



LAUDO ARBITRAL

Expediente núm. JAC 872/2024

PARTES

Reclamante: Sra. XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX.

Reclamada: Vodafone España, S.A.U., con NIF XXXXXXXXXXXX.

ANTECEDENTES

1. En fecha 2 de septiembre de 2024 la Sra. XXXXX presentó un escrito de reclamación (expediente núm. DE 5334/2024), por medio del cual manifestaba que en 2019 se dio de baja de la compañía. Se personó en una tienda para comunicarlo y devolver el teléfono fijo y el router.

Ha recibido una carta de reclamación con la que no está de acuerdo, por lo que solicita no abonar la cantidad que le reclama la empresa (226,87 €).

2. Mediante escrito de alegaciones fechado el 3 de octubre de 2024, la empresa manifiesta, en resumen, que la cuenta de cliente Vodafone 049274XXX, de la cual era titular la Sra. XXXXX, presenta un importe pendiente de pago de 226,87€, derivado de la devolución de las facturas de septiembre, octubre y noviembre de 2019, que aporta.

Revisada la facturación pendiente de pago, confirma que es correcta en cuanto se corresponde con las cuotas mensuales y de consumo del servicio, siendo tarificado conforme a las condiciones vigentes en el momento de contratación.

No obstante, la empresa ha emitido un abono de 80€, anulando el cargo por no devolución de equipos aplicado en la factura de noviembre de 2019, que ha sido utilizado para aminorar el importe pendiente, que queda en 146,87€.

Los datos personales de la Sra. XXXXX han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativo en el que, en su caso, hubieran sido incluidos por Vodafone.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

Mediante escrito de solicitud de arbitraje con fecha de registro de 28 de noviembre de 2024, la reclamante manifiesta que en agosto de 2019 le cargaron un importe de 105,83€ que no se correspondía con sus consumos reales.



Sus consumos eran similares todos los meses, tal y como refleja el gráfico de la factura YE19-006931XXX.

En dicha factura aparece repetido el importe de 39€ con céntimos.

Adjunta extracto bancario con cargo de 39,20€ de fecha 26 de agosto de 2019, que hace referencia a los importes de 39€ de la factura citada.

PRETENSIONES

La reclamante consigna en su solicitud de arbitraje las pretensiones que seguidamente se transcriben:

1º Que la factura indicada YE19-006931XXX fue cobrada con el cargo a cuenta de 39,20EUR que se adjunta y por tanto dicha factura está pagada y no procede la reclamación de 105,83EUR.

2º Acepto el pago pendiente de la última factura YE19-07748XXX por importe 41,03 EUR.

3º Por tanto, según mis cálculos y extracto bancario que se adjunta sólo debería ingresar 41,03EUR.

ALEGACIONES DE LA EMPRESA

Por medio de escrito de 29 de enero de 2025, la empresa pone en conocimiento que no dispone de la reclamación que se tramitó en la Junta Arbitral, previa a la citación.

No obstante ha verificado la existencia de una reclamación con número de expediente DE 5334/2024. En base a ella, teniendo en cuenta que la reclamante no tiene ya ningún servicio y que se reclamaba un importe pendiente tras la baja en 2019, la compañía confirma que se procedió a anular el importe pendiente de pago, estando a fecha de hoy al corriente con Vodafone.

Asimismo, comunica que los datos personales de la Sra. XXXXX han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa en el que, en su caso, hubieran sido incluidos por la compañía.

LAUDO

Vista la documentación obrante en el expediente, se constata que en su escrito de 29 de enero de 2025, la empresa declara haber anulado el importe que la Sra. XXXXX tenía pendiente de pago, señalando que la reclamante se encuentra al corriente de pagos en la actualidad.

De acuerdo con lo anterior, considerando que con dicha anulación desaparece el objeto de la controversia, procede dar por terminadas las actuaciones en el marco del procedimiento arbitral, sin entrar en el fondo del asunto.



Notifíquese a las partes el laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán, asimismo, solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección de errores, la aclaración, el complemento o la rectificación de la extralimitación parcial a las que se refiere el artículo 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

El árbitro

Andreu Serra Amorós